



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

**NATURALEZA DEL ASUNTO:** **PROCESO ORDINARIO**  
**MEDIO DE CONTROL:** **REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN:** **NO. 70001-33-33-007-2014-00062-00**  
**DEMANDANTE:** **FRANCISCO MANUEL ORTEGA NAVARRO**  
**DEMANDADO:** **DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**1.- Asunto:**

En atención con la nota secretarial que antecede procede el despacho a que corresponde al proceso de la referencia y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

**2.- CONSIDERACIONES:**

**2.1. Con relación a la audiencia inicial.-**

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 31 de Marzo de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 19 de mayo de 2014 se notificó por medio de estado electronico al demandante (fls. 57-62).
- El 22 de mayo de 2014 se notificó personalmente al Agente del Ministerio Público, a la demandada (folio 64).
- El 28 de mayo de 2014 se notificó personalmente a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fl. 65).
- El 29 de mayo de 2014 se notificó personalmente al Dr. Julio Cesar Guerra Tulena Gobernador del Departamento de Sucre (fl. 67).

Al haberse surtido la última notificación el 29 de mayo de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el 25 de junio de 2014, y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio**, hasta el 08 de agosto de 2014. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron de manera concomitante con el del traslado de la demanda.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se procederá a fijar el día diecisiete (17) de septiembre de 2015 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

## **2.2. De la contestación de la demanda.-**

Vista las contestaciones de la demanda realizada por el Departamento de Sucre (fls. 75-77), a través de apoderado, aprecia esta judicatura que la mismas se allegaron dentro del término previsto, por lo tanto, habiéndose dado contestación por la parte demandada se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo en la contestación de la demanda el Departamento de Sucre, llama en garantía, a las empresas la Interventora Proinges Ltda, Consorcio Energético de Sucre y la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. (fls. 84-87), que mediante providencia adiada de fecha 28 de octubre del 2014 se admitió el llamamiento en garantía (fls. 185-187), habiendo dado contestación por los llamados en garantía en el término previsto, por lo tanto se tendrá por contestada la demanda por los llamados en garantía en este proceso.

## **2.3. Reconocimiento de personería.**

Se reconocerá personería al Doctor **EDGARDO TADEO LORDUY VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.543.662 de Sincelejo y T.P. No. 179.687 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del Departamento de Sucre, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 78-83 del expediente.

Se reconocerá personería a la Doctora **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.666 de Bogotá y T.P. No. 172.189 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 224-287 del expediente.

Se reconocerá personería a la Doctora **JOHANNA FERNANDEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.504.666 de Bucaramanga y T.P. No. 89.685 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía Consorcio Energético de Sucre, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 304-318 del expediente.

Se reconocerá personería a la Doctora **CLAUDIA FIORILLO BORNACHERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.756.259 de Barranquilla y T.P. No. 75.105 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía Proinges S.A.S., dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 440-441 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- FIJAR** el día diecisiete (17) de septiembre de 2015 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.- TENGASE** por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**.

**TERCERO.- TENGASE** por contestada la demanda por parte de los llamados en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, CONSORCIO ENERGÉTICO DE SUCRE Y PROINGES S.A.S.**

**CURTO.- RECONOCER** personería para actuar al Doctor **EDGARDO TADEO LORDUY VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.543.662 de Sincelejo y T.P. No. 179.687 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del Departamento de Sucre, dentro de los fines y términos del poder conferido.

**QUINTO.- RECONOCER** personería para actuar a la Doctora **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.666 de Bogotá y T.P. No. 172.189 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, dentro de los fines y términos del poder conferido.

**SEXTO.- RECONOCER** personería para actuar a la Doctora **JOHANNA FERNANDEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.504.666 de Bucaramanga y T.P. No. 89.685 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía Consorcio Energético de Sucre, dentro de los fines y términos del poder conferido.

**SEPTIMA.- RECONOCER** personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA FIORILLO BORNACHERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.756.259 de Barranquilla y T.P. No. 75.105 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía Proinges S.A.S., dentro de los fines y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

**LMFA**